



TETÁ  
ARANDUPY  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

TETÁ REKUÁI  
GOBIERNO NACIONAL  
Jajapo hãnde raperá ko'ága guive  
Construyendo el futuro hoy

Nota SNC/SG N° 059/2018

Isabelina M. [Signature]  
Mesa de Entrada Presidencia

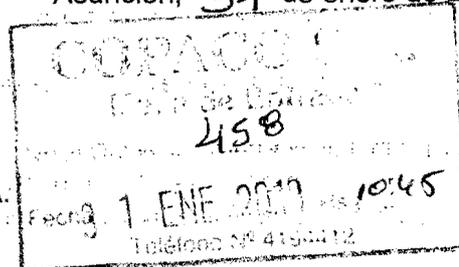
Asunción, 31 de enero de 2018

Señor

Econ. Eduardo N. González M., Presidente

Compañía Paraguaya de Comunicaciones S.A. - COPACO S.A.

Ciudad



Ref.: Solicitud de servicio corporativo. Acuerdo Específico IV.

Tengo el agrado de dirigirme a usted y por su intermedio a donde corresponda, con referencia al presupuesto remitido por la Institución a su digno cargo por medio de la Nota GC/DVLC N° 701/2018, de fecha 02 de enero, para la provisión de servicios de internet inalámbrico fijo 4G LTE.

En virtud a la misma, la Secretaría Nacional de Cultura comunica la aprobación del presupuesto ofrecido en el ítem 6, con una cantidad de siete (7) equipos, por lo que se solicita dar curso a las gestiones del Acuerdo Específico IV, en el marco del Convenio Marco suscripto entre las partes.

Para el efecto, el detalle presupuestario se establece de la siguiente manera:

- Ejercicio Fiscal 2018: Guaraníes Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta mil (Gs. 34.650.000).
- Ejercicio Fiscal 2019: Guaraníes Cuarenta Millones Novecientos Cincuenta mil (Gs. 40.950.000).

Total monto del Acuerdo Específico IV: Guaraníes Setenta y Cinco Millones Seiscientos Mil (Gs. 75.600.000) IVA INCLUIDO, por el término de veinticuatro (24) meses.

Subgrupo de Objetos de Gastos a imputar 260 "Servicios Técnicos y Profesionales varios", Entre Entidades (EE)

Se adjunta a la presente los siguientes documentos:

- Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima y la Secretaría Nacional de Cultura dependiente de la Presidencia de la República.
- Acuerdo Específico IV entre la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima y la Secretaría Nacional de Cultura dependiente de la Presidencia de la República para "La provisión de Internet 4G LTE de 150 GB".

La Secretaría Nacional de Cultura queda a vuestra disposición para ampliar o satisfacer cualquier otra información adicional sobre este tema, en la seguridad de que el señor Presidente brindará la atención pertinente a esta solicitud.

Hago propicia la ocasión para saludarlo con respeto y consideración.



TETÁ  
ARANDUPY  
SAMBYHYHA  
SECRETARÍA  
NACIONAL  
DE CULTURA

[Signature]  
Fernando Griffith  
Ministro - Secretario Ejecutivo

SG/HI



EEUU 284 esq. Mcal Estigarribia Asunción - Paraguay

(+595) 21-442515/6

www.cultura.gov.py



**COPACO S.A.**

Compañía Paraguaya de  
Comunicaciones S.A.

NOTA GC/DVLC N° 701

Asunción, 02 de enero de 2018

Señor  
Lic. ANIBAL LOVERA TALAVERA, Director  
DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS  
SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA  
Estados Unidos N° 287 esq. Mcal. Estigarribia - Asunción  
Presente

De mi consideración:

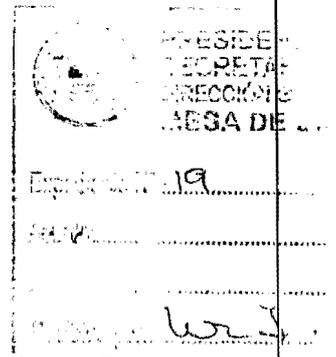
Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación a la Nota PR/SNC/DGAF N° 07/2017, concerniente a la provisión del servicio COPACO 4G LTE de COPACO S.A.

**COPACO 4G LTE** Es un servicio de internet banda ancha, inalámbrico, brindado a través de la nueva tecnología 4G LTE (Long Term Evolution) el cual, es un nuevo estándar y una tecnología de acceso inalámbrica.

Al respecto, ponemos a su conocimiento los planes disponibles en GB del servicio solicitado, con el costo de los mismos.

**COSTO DE ABONO MENSUAL DEL SERVICIO COPACO 4G LTE**

Item	Capacidad en GB	Abono Mensual Gs, (IVA Incl.)	Abono por 24 Meses (IVA Inc.)
1	COPACO 4G LTE - 18 GB	155.000	3.720.000
2	COPACO 4G LTE - 30 GB	175.000	4.200.000
3	COPACO 4G LTE - 50 GB	195.000	4.680.000
4	COPACO 4G LTE - 70 GB	240.000	5.760.000
5	COPACO 4G LTE - 100 GB	310.000	7.440.000
6	COPACO 4G LTE - 150 GB	450.000	10.800.000



**ACUERDO ESPECÍFICO N° IV DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA Y SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA PARA LA "PROVISIÓN DE INTERNET 4G LTE DE 150 GB"**

En la ciudad de Asunción, Capital de la República del Paraguay, a los \_\_\_\_\_ días del mes de \_\_\_\_\_ del año dos mil dieciocho, por una parte, la **COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES SOCIEDAD ANÓNIMA**, en adelante **COPACO S.A.**, con domicilio en las calles Alberdi N° 531 entre Oliva y General Díaz, primer piso, Edificio Gral. Bernardino Caballero, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por el Presidente del Directorio, **Econ. EDUARDO N. GONZALEZ M.** y por la otra parte, la **SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA**, en adelante **SNC**, con domicilio en las calle Avda. Estados Unidos N° 284, de la ciudad de Asunción, representado en este acto por Ministro de Cultura, **Sr. FERNANDO GRIFFITH**; resuelven de común acuerdo suscribir el presente Acuerdo Especifico de Cooperación Interinstitucional, que se registrá por las cláusulas y condiciones siguientes;

**CLÁUSULA PRIMERA: Marco Legal**

El presente Acuerdo Especifico está basado en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional entre **COPACO S.A.** y la **SNC** suscrito en fecha 13 de agosto del 2015

El presente Acuerdo Especifico se encuentra excluido de la aplicación de la ley 2051/2003 de Contrataciones Públicas, conforme a su artículo 2° inciso d),

**CLÁUSULA SEGUNDA: Del Objeto**

El presente Acuerdo Especifico tiene por objeto implementar servicios de comunicación de datos móviles para la **SNC**, con el propósito de permitir que esta última cuente con canales de comunicación de respaldo para sus operaciones y de esta manera asegurar la continuidad, la calidad de la prestación de bienes y servicios que brinda la entidad.

El servicio a ser suministrado por **COPACO S.A.** está indicado en el Anexo 1, del presente Acuerdo Especifico.

**CLÁUSULA TERCERA: De las Coordinaciones**

Las actividades a ser emprendidas en conjunto, en virtud del presente Acuerdo Especifico, estarán coordinadas por la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.** y la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicación (DTIC) de la **SNC**.

Con el objeto de asegurar el desarrollo adecuado del presente Acuerdo Especifico, cada una de las instituciones suscribientes nombrará un Coordinador para que, en conjunto, planifique las acciones concretas que se llevarán a cabo, velando por su desarrollo, puesta en práctica, perfeccionamiento y evaluación, de conformidad a los lineamientos establecidos en el presente Acuerdo Especifico.

**CLÁUSULA CUARTA: De los Compromisos entre las Partes**

- a) **COPACO S.A.** implementará los servicios indicados en el Anexo 1 de este Acuerdo para la **SNC**.
- b) Los recursos necesarios para proveer los canales de comunicación mencionados en el Anexo 1 serán proveídos por **COPACO S.A.**, siempre y cuando se cumpla con la condición estipulada en el ítem "d".
- c) **COPACO S.A.** garantiza la disponibilidad de su servicio, respondiendo en un plazo no mayor a 24 (veinticuatro) horas para atender y solucionar los reclamos que surjan, sean estos por degradación de la calidad del servicio, interrupción parcial o total o configuraciones necesarias que requiera la **SNC**. El plazo

para los reclamos y reposición del servicio correrán desde el momento que la **COPACO S.A.** reciba efectivamente la comunicación correspondiente a los reclamos serán direccionados por medio de canales de comunicación adecuados para el efecto.

- d) La **SNC**, suministrará, instalará y pondrá en servicio la climatización, energía y puesta a tierra de los equipos, según necesidad de los mismos.

#### **CLÁUSULA QUINTA: Precios y Forma de Pago**

Se establece como costo total por el servicio proveído en el presente Acuerdo Específico, la suma de **Gs. 75.600.000 (Setenta y Seis Millones Seiscientos Mil) IVA Incluido** según lo establecido en el Anexo I.

La facturación por los Servicios objeto del presente Acuerdo se efectivizará en forma mensual, siendo el plazo previsto para las facturas emitidas, la fecha de vencimiento de las mismas. Los detalles para la facturación se indican en el **ANEXO I**

#### **CLÁUSULA SEXTA: Reajuste de Precios**

**COPACO S.A.** deberá solicitar los reajustes por escrito a la **SNC**. La solicitud debe realizarse indefectiblemente dentro del mes siguiente al cual se produjeron las variaciones, bajo pena de no poder solicitarlo posteriormente. El reajuste tendrá aplicación sobre los bienes entregados posteriores al mes en el cual se produjeron las variaciones, previa resolución de la máxima autoridad de la Institución y/o del Director General de Administración y Finanzas.

#### **CLÁUSULA SEPTIMA: Recursos y Administración**

Para el logro de los objetivos del presente Acuerdo Específico, la **SNC**, pondrá a disposición su equipo técnico con experiencia en el sector de comunicaciones e informática, así como sus instalaciones; por su parte la **COPACO S.A.** pondrá a disposición su plantel técnico y profesional capacitado.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: De los Anexos**

Todas las cuestiones no contempladas en el presente documento podrán ser objeto de Adendas o Anexos, los cuales serán considerados como parte de este Acuerdo Específico.

#### **CLÁUSULA NOVENA: Vinculación de recursos humanos entre las partes**

Los recursos humanos designados por las partes, para cumplir con las actividades previstas en el Acuerdo Específico, no tendrán ningún tipo de vinculación laboral con la otra parte, de acuerdo a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Convenio Marco entre **COPACO S.A.** y la **SNC**.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: Vigencia**

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción y tendrá una duración de 24 (veinticuatro) meses pudiéndose prorrogar por otro periodo igual al inicialmente establecido. Si una de las partes no quisiese renovar el Acuerdo deberá en forma expresa informar a la otra parte con 30 (treinta) días de antelación al vencimiento del mismo.



#### **CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: Rescisión**

El presente Acuerdo Específico podrá ser rescindido en los siguientes casos:

- De común acuerdo entre las partes.
- Por incumplimiento de una de las partes.
- Por suspensión de los trabajos, imputables a algunas de las partes, por más de 15 (quince) días calendario, sin que medie fuerza mayor o caso fortuito.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: Fuerza Mayor**

**COPACO S.A.** y la **SNC** estarán exentos de responsabilidad en el cumplimiento de los plazos establecidos en este Acuerdo, toda vez que estén impedidos por causas atribuidas a fuerza mayor.

Para los fines de este Acuerdo, se considerará casos de fuerza mayor los que como por ejemplo, pero no limitativamente, se mencionan a continuación, siempre que tales casos hayan tenido efectiva influencia o producida interrupción en la ejecución del Acuerdo, y se haya utilizado la debida diligencia para prevenir o limitar sus influencias.

- Guerras u hostilidades bélicas, invasiones armadas, guerra civil o insurrecciones internas en el país.
- Huelgas generales, actos de sabotaje debidamente demostrado, a infraestructuras o materiales de la **COPACO S.A.** y que sea por suministro licitado, maniobras terroristas denunciadas y corroboradas en el área de trabajo.
- Catástrofes naturales (sismos, etc.), con influencia demostrada en el área de implementación.
- Incendios y naufragios, con influencia demostrada en el área de trabajo.

Al producirse un caso de fuerza mayor, la parte interesada deberá comunicar a la otra de inmediato, existiendo un plazo de 10 (diez) días calendario del mes siguiente de los hechos ocurridos para aportar las pruebas correspondientes, a no ser que existan graves impedimentos demostrables y ajenos a la causa de las partes para ello, anexando a dicha comunicación la documentación respiratoriacorrespondiente.

En los casos mencionados en esta cláusula, los plazos de implementación de los enlaces, así como los de mantenimiento serán prorrogados por un tiempo equivalente al número de días transcurridos en el caso de fuerza mayor o de acuerdo a la gravedad de la situación, de común acuerdo entre las partes.

#### **CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA: Anticorrupción**

Ambas partes tienen prohibido recibir obsequios, propinas, comisiones o aprovechar ventajas en razón del cargo, para ejecutar, abstenerse de ejecutar con mayor esmero o con mayor retardo cualquier tipo de acto que colisione con la moral y las buenas costumbres, así como la obtención directa o indirecta de algún beneficio, en ocasión de haberse suscripto el presente Acuerdo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: De la Modificación o Cancelación de Servicios**

##### **I. Para la Solicitud de Contratación de Nuevos Servicios**

- a) La **SNC** remitirá vía nota a la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.** la solicitud de modificación de servicios en la que detallará el tipo de servicio requerido, la dirección de conexión y otras informaciones adicionales requeridas.

- b) **COPACO S.A.**, a través de su dependencia encargada; solicitará la elaboración de Proyecto Técnico según tipo de Servicio y datos contenidos en la Nota del **SNC**.
- c) **COPACO S.A.**, a través de su dependencia encargada; posterior a los trabajos de campo y relevamientos correspondientes, emitirá un Presupuesto, a ser enviado a la **SNC** (por nota o correo electrónico), para su aprobación.
- d) La **SNC**, a través de su Máxima Autoridad o en su defecto del Director General de Administración y Finanzas, remitirá vía nota la conformidad del Presupuesto remitido por **COPACO S.A.** y solicitud de gestión de conexión.
- e) **COPACO S.A.**, a través de su dependencia encargada, remitirá a la **SNC** el proyecto de Adenda al Convenio Específico con los datos técnicos y montos aprobados para la formalización del mismo por las autoridades correspondientes.
- f) **COPACO S.A.**, al recibir la Adenda de la **SNC**, emitirá mediante documento interno el pedido para la generación de la correspondiente Orden de Servicio Técnico (OST) para la/s conexión/es del/los Servicio/s. Asimismo procederá a realizar los trámites para la ejecución de la instalación de la/s nueva/s conexión/es contratada/s.
- g) Una vez instalado el Servicio requerido, la **SNC** deberá suscribir la Aceptación del Servicio, el cual deberá contener la información del buen funcionamiento de/los Servicio/s durante el periodo de prueba según el Servicio afectado y remitirá la Aceptación del Servicio a la Gerencia Comercial de **COPACO S.A.**

**II. Cancelación de los servicios contratados en el Acuerdo Específico o en posteriores contrataciones.**

- a) La **SNC**, remitirá a **COPACO S.A.**, la solicitud de cancelación del Servicio en la que detallará el servicio a ser cancelado identificándolo adecuadamente, así como cualquier otra información adicional requerida.
- b) **COPACO S.A.**, a través de su dependencia encargada; canalizará dicha solicitud según tipo de Servicio y datos contenidos en la Nota de la **SNC**.
- c) **COPACO S.A.**, una vez recibido el reporte de finalización del Servicio, emitirá una Nota a la **SNC**, donde informe de la fecha de cancelación.

**CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: Resolución de Divergencias**

Eventuales divergencias o controversias derivadas de este Acuerdo Específico deberán ser resueltas mediante conciliación entre las Partes. En caso de no solucionarse las divergencias o controversias derivadas del presente documento, las partes someterán sus diferencias a la jurisdicción de los Tribunales de la República del Paraguay.

En prueba de conformidad con las cláusulas que anteceden, suscriben el presente Acuerdo Específico en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



**Dr. FERNANDO GRIFFITH**  
Ministro de Cultura  
**SECRETARÍA NACIONAL DE CULTURA**

**Econ. EDUARDO N. GONZALEZ**  
Presidente del Directorio  
**COMPAÑÍA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A**  
**COPACO S.A**

**ANEXO 1**

- I. Los Servicios a ser proveídos por **COPACO S.A.** a la **SNC** en el marco del presente Acuerdo Especifico se exponen conforme el siguiente detalle:

**Detalle de Servicios**

Item	Dirección	Servicio Solicitado	Cantidad	Costo Mensual (Gs.) del Servicio IVA Incluido	Costo Abono por 24 meses (Gs.)
1	Estados Unidos N° 284	Internet 4G LTE – 150 GB	7	3.150.000	75.600.000
<b>TOTAL (Gs.)</b>					<b>75.600.000</b>

**Calendario de Pagos**

**Ejercicio Fiscal 2018:** Gs. 34.650.000 (Guaraníes Treinta y Cuatro Millones Seiscientos Cincuenta mil) IVA incluido

**Ejercicio Fiscal 2019:** Gs. 40.950.000 (Guaraníes Cuarenta Millones Novecientos Cincuenta mil) IVA incluido

**Condiciones Generales para la Facturación de los Servicios**

- La facturación de los Servicios prestados se efectuará en forma mensual, respetando los montos establecidos por el Ejercicio Fiscal de cada año indicado en el **ANEXO I**
- La **SNC** se compromete a honrar el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.** en un plazo no mayor a 60 días, una vez recepcionada la factura del presente Acuerdo.
- En caso de que la **SNC** no honre el pago de la factura emitida por **COPACO S.A.**, para los Servicios emanados del presente Acuerdo Especifico al vencimiento del plazo establecido, **COPACO S.A.** procederá al bloqueo administrativo de los servicios otorgados.



**Dr. FERNANDO GRIFFITH**  
Ministro de Cultura  
**SECRETARIA NACIONAL DE CULTURA**

**Econ. EDUARDO N. GONZALEZ**  
Presidente del Directorio  
**COMPAÑIA PARAGUAYA DE COMUNICACIONES S.A**  
**COPACO S.A**